San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2002.

## **RESOLUCION GENERAL N° 1011**

VISTO:

Los Decretos N° 4158-H-2001 y 4735-H-2002, y ;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Cámara del Tabaco de Jujuy solicita que se dicte resolución estableciendo fecha y modalidad de pago acordes a la naturaleza de la actividad tabacalera, a fin que los productores comprendidos puedan acogerse a los beneficios del régimen ROT.

Que, la Dirección Provincial de Rentas representa el órgano de aplicación del Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario –ROT-, con atribuciones para dictar las normas reglamentarias y complementarias a los fines de su implementación y aplicación.

Por ello:

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Establécese el día 31 de mayo de 2002, como fecha de vencimiento para que los contribuyentes productores tabacaleros, en el marco del Decreto Nº 4158-H-2001 y 4735-H-2002, formalicen la adhesión al Régimen de **REHABILITACIÓN Y ORDENAMIENTO TRIBUTARIO –ROT-.** 

**ARTICULO 2º:** Además de los requisitos exigidos por la Resolución N° 996/2001, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia de Socio Activo, extendida por la organización correspondiente al sector de su actividad, el que deberá ser actualizado cada 6 meses.
- b) Autorización en favor de la organización para el débito automático del anticipo y las cuotas del plan de facilidades de pago en caso de corresponder.
- c) La predeterminación de la deuda por la que solicitan los beneficios del régimen, conformada por la organización sobre la posibilidad de cumplimiento del plan solicitado, cantidad de cuotas y monto de las mismas.

## ARTICULO 3º: FORMAS DE PAGO Y VENCIMIENTOS

El pago del presente régimen puede realizarse de contado o en cuotas que no podrán exceder los diez (10) años, con vencimiento al momento de hacerse efectivo

el pago del Fondo Especial del Tabaco y serán debitadas del importe que tenga a percibir el contribuyente en el mismo siendo su pago acreditado a la fecha del depósito por la organización en la cuenta del Estado Provincial, la que no podrá exceder los cinco días hábiles administrativos de efectuado el débito correspondiente. El ingreso fuera de término de las cuotas, que no impliquen caducidad, devengara el interés legislado en la ley 3202/75 (T.O. y sus modificatorias) art. 43º y ley 4652/92 art. 3º y normas reglamentarias que dicte la Dirección, resultando inoponible a esta última la omisión o negligencia en la que incurriere la organización.

**ARTICULO 4°:** Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la acreditación de los fondos y su imputación a los distintos planes de pago, la Dirección emitirá liquidación y comprobante de pago por contribuyente de cada una de las cuotas de moratorias abonadas.

**ARTICULO 5°:** La autorización para el débito automático no libera de responsabilidad al contribuyente, quien en caso de no tener fondos a percibir del Fondo Especial del Tabaco o ser éstos insuficientes, deberá abonar de contado y en dinero efectivo, el importe de dicha cuota en las instituciones bancarias habilitadas dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al vencimiento establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 6°:** Siendo condición para gozar de los beneficios de esta resolución, revestir el carácter de productor tabacalero activo, la falta de esta condición autorizará a la Dirección Provincial de Rentas a encuadrar al contribuyente dentro de las normas generales del Régimen de Ordenamiento Fiscal a partir del primer vencimiento posterior a la correspondiente notificación por parte de la organización.

**ARTICULO 7°:** En todo lo que no resulte modificado por la presente y sea compatible con su naturaleza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 996/2001.

**ARTICULO 8°:** La Dirección Provincial de Rentas, deberá semanalmente remitir a la organización un soporte magnético que contenga, todos los datos necesarios para una correcta identificación del productor que se acoja al régimen, como así también el monto total de la deuda a ser debitada, anticipo, número e importe de cuotas, conceptos incluidos y cualquier otro dato que a criterio de la organización deba ser incluido.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término

de Ley. Tomen Razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Archívese.

Sem-3687

Cgf-3684